

de falsarios, y que a buena cuenta conca y de la Tercera
que o lo comitiese se bolberan a hacer todo lo
auto y Execucion que hicierse, entendiendo
como se ha de entender esto mismo en todas las
Execuciones que se haxeren a esta por ningun
nombram^{to} o recibim^{to}, aunque anterior^{to}.
Las hayas exido, y que no habien de poder
hacer sin preceder para ello expresa licencia
nuestra, ni las tercianas delgaren a las
dhas. Comisarios de autos exidos sin dos pri-
mero fianzas para cada una en paxacelax
en la misma forma y conformidad que lo he-
xido, la habien a dar para la dicha Villa
a Bullar con el paxacelamiento arriba de la-
xado. Y mandamos que lo auto y Execucion
que ante vos pararen, se otorgaren como
tal. Comisario aprobado quando la forma
en esta nra. Carta declarada y no de otra
manera, a que fueren presentes, y en que
fuere puesto el delgado, dia, mes, y año en
que se otorgaren, y los tenages que a ello
fueren presentes, y vieren tal como este. Y
no o damos, el que mandamos veris, y no a
valgan, y hagan fe en juicio y fecho de el como des-
tan, y Execucion degnada, y firmada de ma-
no a nro Escrivano aprobado. Y por que a lo
perjuizo, fraude, dano, y daños a los conca
fechos con firmam^{to}, y a las remisiones que
se hacen cancelam^{to}, mandamos no regner
conca alguno fecho con firmam^{to}, ni en el
obliguen a buena fe sin mabengano